

RADICACION. 2021-00039
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRÉS VILLAZÓN CUELLO
DEMANDADO: ALVARO LOPEZ HERRERA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En escrito del 06 de diciembre de 2021, reitera una vez mas el apoderado de la parte demandante, se sirva NOTIFICAR al DEMANDADO del AUTO ADMISORIO de la Demanda de fecha ABRIL 5 DEL AÑO 2021 y SURTIR el Traslado de la misma al señor ALVARO ALFONSO LOPEZ HERRERA en la Carrera 6A No 12 –10 Apartamento 203 Edificio Parque Novalito Valledupar y al Correo electrónico: contactoalvarolopez@gmail.com.

Ratifica que el correo electrónico del demandado, lo obtuvo de la Señora ELENA NIETO STEFFENS quien le hizo entrega del correo electrónico de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 en donde ella desde su correo electrónico elenanietosteffens@hotmail.com le pregunta a ALVARO ALFONSO LOPEZ HERRERA donde se puede poner en contacto con ella, y él le responde desde su correo electrónico contactoalvarolopez@gmail.com.

Se negará una vez más la solicitud de notificar al demandado por las razones expuestas en auto de fecha 10 de noviembre de 2021, puesto que no hay un argumento que pudiera cambiar en esta ocasión, la decisión del despacho; tampoco se tendrá como dirección a notificar del demandado contactoalvarolopez@gmail.com, por las mismas razones anotadas en el auto de la referencia.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar una vez mas, las solicitudes del apoderado de la parte demandante, en escrito del 06 de diciembre de 2021.
2. Requerir al apoderado del ejecutante, para que notifique al demandado en la dirección física: Carrera 6A No 12 –10 Apartamento 203 Edificio Parque Novalito Valledupar o que aporte las evidencias suficientes conforme al Decreto 806 de 2020, que el correo contactoalvarolopez@gmail.com, es la dirección electrónica a notificar del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2e934defa11c4c427a550b51894278d0216caf8dc2d53b1ae694a0ee833110**

Documento generado en 02/02/2022 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>